

Nº 1049

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece los deberes primordiales del Estado garantizando a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República, señala que la Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización tiene como objeto, el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan;

Que, el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, señala como atribución de la Secretaría Técnica de Drogas, el calificar y autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento a esta Ley, a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que requiera manejar algún tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que constan en el anexo a la Ley en referencia, con fines de investigación científica no médica, adiestramiento e industrialización no farmacéutica;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicado en el Suplemento No. 717 del Registro Oficial del 22 de marzo de 2016;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, los incisos segundos de los artículos 27 y 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establecen una excepción para las entidades del Sector Público, las cuales no requerirán de calificación ni de autorización ocasional para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que, el inciso final del artículo 29 del referido Reglamento, establece que la calificación tendrá vigencia hasta su anulación y la autorización ocasional tendrá vigencia hasta el cumplimiento de la actividad y finalidad requerida, la cual no podrá ser superior a un año;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 376 y 426 de 23 de abril y 5 de junio del 2018, en el primer Decreto suprimió a la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas y en ambos, dispuso que en función a lo previsto en los mismos, y en concordancia con la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, corresponde al Ministerio del Interior las atribuciones y competencias establecidas en dichos Decretos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.718 de fecha 11 de abril de 2019, el Ministerio del Interior se transformó en Ministerio de Gobierno y de conformidad con la Disposición General Primera del mencionado decreto, "... en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio del Interior" léase como "Ministerio de Gobierno";

Que, mediante Oficio Nro.MDG-2019-3685-OF el Ministerio de Gobierno remite el "Informe técnico de viabilidad sobre propuesta de reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización" en el cual se comunica sobre la necesidad de una reforma reglamentaria que permita ejercer a cabalidad la calificación y autorización para todas las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras ampliando su espectro de aplicación a las entidades del sector público que emplean dichas sustancias; así mismo se menciona que la reforma reglamentaria sugerida mejorará el manejo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el sector público y permitirá contar con información actualizada de su uso final, elemento necesario para un efectivo control de la mismas por parte la Cartera de Estado responsable;

Que, en virtud de lo informado por el Ministerio de Gobierno, es necesario fortalecer las medidas de control en el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el sector público, a fin de garantizar mayor calidad en las actividades y de procesos que empleen dichas sustancias;



Nº 1049

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución del Ecuador y literal f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

REFORMAR EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS FISCALIZACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1.- Elimínese el inciso segundo del artículo 27.

Artículo 2.- Elimínese el inciso segundo del artículo 28.

Artículo 3.- Sustitúyase el inciso final del artículo 29, por el siguiente texto: “La calificación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año. Y la autorización ocasional tendrá vigencia hasta el cumplimiento de la actividad y finalidad requerida la cual no podrá ser superior a dos años.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades públicas estarán exentas del pago para obtener la calificación para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como también, de cualquier otro pago que requieran para fines de control de dichas sustancias.

SEGUNDA.- Sustitúyase en todo el articulado del referido Reglamento la frase “La Secretaría Técnica de Drogas” por “el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público o el Ministerio rector de la Salud Pública” según las atribuciones y competencias que les correspondan, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ejecutivos Nos. 376 de 23 de abril de 2018 y 426 de 05 de junio de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades del sector público deberán calificarse en el Ministerio de Gobierno hasta el 31 de diciembre de 2020, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y demás normativa aplicable.

Nº 1049

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA.- Las calificaciones de personas naturales y jurídicas que manejan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización otorgadas hasta la entrada en vigor del presente Decreto Ejecutivo, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de mayo de 2020.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA